



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra GIOVANNI LUGO YARA y RAMÓN FLÓREZ VILLEGAS. RAD. N°73-067-40-89-001-2017-00220-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Giovanni Lugo Yara y Ramón Flores Villegas, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés No.066496100003939 y 066496100008853.

De esta manera, mediante providencia de veinticuatro (24) de octubre del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado Ramón Flórez Villegas, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio 102 y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y para excepcionar guardo silencio, y notificado al ejecutado Giovanni Lugo Yara, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **GIOVANNI LUGO YARA y RAMÓN FLÓREZ VILLEGAS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Giovanni Lugo Yara y Ramón Flórez Villegas. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº041**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria